

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 15 de septiembre de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 427

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante JERONIMO GONZALEZ GONZALEZ, promovido a través de apoderado judicial por los señores FABIO HUMBERTO, DANIEL, ALBA NELLY, MARTHA LUCIA, ACENETH y PEDRO NEL GONZALEZ ORTIZ.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. Debe aportar el Certificado Catastral del bien inmueble, a fin de determinar la competencia.
2. Debe aportar el Certificado de Tradición del bien, para determinar que el bien este a nombre del causante.
3. Indicar el valor del bien en el acápite de inventario presentado en la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 2°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante JERONIMO GONZALEZ GONZALEZ, promovido a través de apoderado

